



# LA GACETA

Diario Oficial



Año CXL

San José, Costa Rica, Lunes 10 de diciembre del 2018

167 páginas

# ALCANCE N° 206

**PODER EJECUTIVO**

**DECRETOS**

**ACUERDOS**

**DOCUMENTOS VARIOS**

**HACIENDA**

**REGLAMENTOS**

**BANCO CENTRAL DE COSTA RICA**

**BANCO DE COSTA RICA**

**MUNICIPALIDADES**

**INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**

**AUTORIDAD REGULADORA DE LOS  
SERVICIOS PÚBLICOS**

# **PODER EJECUTIVO**

## **DECRETOS**

### **DECRETO EJECUTIVO N° 41437-MEIC-S-MAG**

#### **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**

#### **LAS MINISTRAS DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO, DE SALUD;**

#### **Y EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

En uso de las atribuciones que les confieren los artículos 140, incisos 3), 8), 18) y 20); y 146 de la Constitución Política; el inciso 2, acápite b) del artículo 28 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; los artículos 3 y 4 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N° 7472 del 20 de diciembre de 1994 y su reforma; los artículos 2, 3 y 4 de la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, Ley N° 8454 del 30 de agosto de 2005; los artículos 2, 8 y 9 de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos y su reforma, Ley N° 8220 del 4 de marzo de 2002; los artículos 79 y 80 del Código Municipal, Ley N° 7794 del 30 de abril de 1998 y su reforma; los artículos 196 y siguientes de la Ley General de Salud y sus reformas, Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973; los artículos 2, inciso 25), 5, 9 y siguientes del Reglamento General para Autorizaciones y Permisos Sanitarios de Funcionamiento Otorgados por el Ministerio de Salud y sus reformas, Decreto Ejecutivo N° 39472 del 18 de enero de 2016; Reglamento General de Habilitación de Servicios de Salud, Decreto Ejecutivo N° 41045-S del 08 de marzo de 2018; el artículo 6 de la Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal, Ley N° 8495 del 6 de abril de 2006; el artículo 6 del Reglamento General para el Otorgamiento del Certificado Veterinario de Operación, Decreto Ejecutivo N° 34859 del 20 de octubre de 2008 y su reforma; los artículos 11 y 16 de la Ley General de Arrendamientos Urbanos y Suburbanos, Ley N° 7527 del 10 de julio de 1995; los artículos 4 y 38 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17 del 22 de octubre de 1943; el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, Ley N° 5662 del 23 de diciembre de 1974 y su reforma; Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Médicos Veterinarios, Decreto Ejecutivo N° 19184 del 10 de julio de 1989; y, Ley General de Control de Tabaco y sus efectos nocivos en la salud, Ley N° 9028 del 22 de marzo de 2012.

## CONSIDERANDO:

I.-Que la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley N° 8220 y su reforma, ordena simplificar los trámites y requisitos establecidos por la Administración Pública frente a los ciudadanos, evitando duplicidades y garantizando en forma expedita el derecho de petición y el libre acceso a los departamentos públicos, contribuyendo de forma innegable en el proceso de reforzamiento del principio de seguridad jurídica del sistema democrático costarricense.

II.-Que la simplificación de los trámites administrativos y la mejora regulatoria, tienen por objeto racionalizar las tramitaciones que realizan los particulares ante la Administración Pública; mejorar su eficacia, pertinencia y utilidad, a fin de lograr mayor celeridad y funcionalidad en la tramitación, reduciendo los gastos operativos.

III.-Que el párrafo Primero de los artículos 2 y 8 de la Ley N° 8220, señalan respectivamente:

*"Artículo 2º-Presentación única de documentos. La información que presenta un administrado ante una entidad, órgano o funcionario de la Administración Pública, no podrá ser requerida de nuevo por éstos, para ese mismo trámite u otro en esa misma entidad u órgano. De igual manera, ninguna entidad, órgano o funcionario público, podrá solicitar al administrado, información que una o varias de sus mismas oficinas emitan o posean."*

*"Artículo 8º-Procedimiento de coordinación interinstitucional. La entidad u órgano de la Administración Pública que para resolver requiera fotocopias, constancias, certificaciones, mapas o cualquier información que emita o posea otra entidad u órgano público, deberá coordinar con ésta su obtención por los medios a su alcance, para no solicitarla al administrado..."*

IV.-Que el párrafo primero del artículo 9 de la Ley N° 8220, establece que ningún administrado deberá acudir a más de una instancia, entidad u órgano público, para la solicitud de un mismo trámite o requisito que persiga la misma finalidad. Las diferentes entidades u órganos de la Administración Pública, que por ley están encargados de conocer sobre un trámite o requisito cuyo fin es común, complementario o idéntico, deberán llegar a un acuerdo para establecer un trámite único y compartido, así como la procedencia y competencia institucional.

V.-Que el párrafo primero del artículo 3 de la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, Ley N° 8454, establece la equivalencia de cualquier manifestación con carácter representativo o declarativo, expresada o transmitida por un medio electrónico o informático, con respecto a los documentos que se otorguen, residan o transmitan por medios físicos.

VI.-Que los trámites de inicio, actualización y renovación del permiso de funcionamiento de empresa; así como las actividades de bajo riesgo en la Región Chorotega, son un trámite complejo que involucra a las Municipalidades de Abangares, Cañas, Tilarán, Bagaces, Liberia y La Cruz; y de igual manera al Ministerio de Salud, el Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA) del Ministerio de Agricultura y Ganadería, de acuerdo con la normativa citada en el fundamento legal de este Decreto.

VII.-Que las Municipalidades de Abangares, Cañas, Tilarán, Bagaces, Liberia y La Cruz, han aprobado los procesos de simplificación del trámite de inicio, actualización y renovación del permiso de funcionamiento de las empresas en la Región Chorotega; situación que ha sido respaldada por los respectivos Concejos Municipales en las Sesiones que se dirán: Municipalidad de Abangares: Acuerdo N° 0418-2017 de la Sesión Extraordinaria N° 20-2017 del 12 de octubre del 2017 y Acuerdo N° 23-2018 de la sesión ordinaria N° 4-2018 del 23-01-2018; Municipalidad de Bagaces: Acuerdo N° 302 de la Sesión Ordinaria N° 69 del 17 de octubre del 2017 y Acuerdo N° 059, de la Sesión Ordinaria N° 10 del 20 de febrero del 2018; Municipalidad de Cañas: Acuerdo N° 02-76-2017 de la Sesión Ordinaria N° 76-2017 del 16 de octubre del 2017 y Acuerdo N° 4-88-2018 de la Sesión Ordinaria N° 88-2018 del 22 de enero del 2018; Municipalidad de La

Cruz: Acuerdo N° 2 de la Sesión Ordinaria N° 42-2017 del 26 de octubre del 2017; Municipalidad de Liberia: Acuerdo N° 1 de la Sesión Extraordinaria N° 21-2017 del 4 de octubre del 2017 y Acuerdo N° 4 Capitulo IV de la Sesión Ordinaria N° 08-2018 del 19 de febrero del 2018; Municipalidad de Tilarán: Acuerdo N° 680 de la Sesión Ordinaria N° 74 del 3 de octubre del 2017 y Acuerdo N° 1 de la Sesión Ordinaria N° 82 del 28 de noviembre del 2017.

VIII.-Que, en virtud del esfuerzo de coordinación realizado por las instituciones que intervienen en el trámite de inicio, actualización y renovación del permiso de funcionamiento de las empresas en los cantones de Abangares, Cañas, Tilarán, Bagaces, Liberia y La Cruz de la Región Chorotega, señaladas en el Considerando VI y con la colaboración del Ministerio de Economía Industria y Comercio, se ha logrado establecer un trámite coordinado y simplificado para el inicio de empresas en esa Región.

IX.-Que el trámite coordinado y simplificado acordado por las instituciones involucradas en el trámite, promueve la transparencia y la eficiencia del procedimiento administrativo, lográndose una racionalización y un mejor aprovechamiento de los recursos públicos; asimismo una disminución del papeleo y de los tiempos de espera del administrado, lo cual favorece el clima de inversiones y beneficia el desarrollo económico y social de la Región y del País.

X.-Que el propósito de estas disposiciones es la racionalización, el mejor aprovechamiento de los recursos públicos y la reducción de los tiempos de espera del administrado, lo cual crea un clima favorable para la competitividad del país.

XI.-Que la Procuraduría General de la República, en su Dictamen N° 145 del 25 de mayo del 2009, ha establecido que: “(...) Indudablemente, la Constitución Política de Costa Rica (CCR) impone a las Administraciones Públicas el deber de cooperar entre sí. Particularmente, en el supuesto de las Administraciones Públicas comprendidas dentro del Poder Ejecutivo, esta obligación encuentra su reconocimiento expreso en el artículo 140, inciso 8 CCR. La norma en comentario establece, que es atribución del Poder Ejecutivo supervisar el buen funcionamiento de las dependencias y servicios administrativos. Esta norma, de un extremo, garantiza la

subordinación de los servicios y dependencias administrativas de la Administración Central, a la dirección política del Poder Ejecutivo. Luego, la prescripción constitucional establece que es deber del Poder Ejecutivo asegurar que la acción administrativa sea eficaz e idónea. Esto conlleva el principio de coordinación inter-administrativa. Este principio de coordinación alcanza aún a los órganos desconcentrados. La jurisprudencia constitucional ha reconocido expresamente que la autonomía de las instituciones descentralizadas subsiste, sin perjuicio de los poderes de coordinación de los órganos superiores del Poder Ejecutivo". De igual manera, este deber de coordinación entre la Administración Central y la Descentralizada, se encuentra también reconocido en el artículo 26, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública (LGAP).

XII.-Que según informe del Departamento de Análisis Regulatorio N° DMRRT-DAR-INF-103-18 de fecha 17 de agosto de 2018, la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, concluyó que el "Reglamento de Oficialización del Procedimiento del Trámite Simplificado y Coordinado de Inicio, actualización y renovación de empresas en los cantones de Abangares, Cañas, Tilarán, Bagaces, Liberia y La Cruz de la Región Chorotega", cumple con lo establecido por la Ley N° 8220, Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos y sus reformas.

**Por tanto;**

## **DECRETAN**

### **Reglamento de Oficialización del Procedimiento del Trámite de Inicio, Actualización y Renovación de Empresas en los cantones de Abangares, Cañas, Tilarán, Bagaces, Liberia y La Cruz de la Región Chorotega**

**Artículo 1°-** Oficialización. Se aprueba el Reglamento de Oficialización del Procedimiento del Trámite de Inicio, Actualización y renovación de Empresas en los cantones de Abangares, Cañas, Tilarán, Bagaces, Liberia y La Cruz de la Región Chorotega.

**Artículo 2º-** Del Objeto. El presente reglamento tiene como objeto contribuir y fomentar la competitividad comercial en los cantones de Abangares, Cañas, Tilarán, Bagaces, Liberia y La Cruz de la Región Chorotega, a través de:

2.1 Disminuir tiempos de espera y uniformidad de los requisitos.

2.2 Establecer un mismo procedimiento y un único punto de contacto para todos los actos de apertura, actualización o renovación de empresas y de solicitudes de actividades de bajo riesgo del Ministerio de Salud y las actividades o establecimientos clasificados por el SENASA como de comercialización y servicio que se indican en el ANEXO II del presente Reglamento, en donde se requiera o no licencia comercial, y/o permiso sanitario de funcionamiento, Certificado de Habilitación o Certificado Veterinario de Operación.

2.3. Cumplir los Principios de Mejora Regulatoria tales como: Cooperación Interinstitucional e Institucional, Economía Procesal, Celeridad, Eficiencia y Eficacia Administrativa.

**Artículo 3º-** Entidades participantes en del Procedimiento del Trámite de Inicio, Actualización y renovación de Empresas en los cantones de Abangares, Cañas, Tilarán, Bagaces, Liberia y La Cruz de la Región Chorotega: Quedan oficializados y se da por publicado el procedimiento, el formulario único, sus requisitos y declaración jurada, contenidos en el Anexo I de este Reglamento, adoptados por las siguientes instituciones participantes en este trámite: Municipalidades de Abangares, Cañas, Tilarán, Bagaces, Liberia y La Cruz, el Ministerio de Salud, el Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA) del Ministerio de Agricultura y Ganadería, siendo los únicos válidos para ser utilizados en el trámite de inicio, actualización y renovación de empresas en los cantones antes señalados de la Región Chorotega, así como para las actividades señaladas en el artículo 4 de este Reglamento.

A las Municipalidades de Abangares, Cañas, Tilarán, Bagaces, Liberia y La Cruz, se les insta a aprobar la reglamentación municipal necesaria para la adopción del trámite aquí regulado; debiendo aplicar para dichos efectos el artículo 5 del presente Reglamento.

Asimismo, se insta a las Municipalidades a suscribir convenios con entidades aseguradoras para la obtención de la póliza de riesgo de trabajo, sin que ello condicione al ciudadano a adquirirla con la entidad con la que se suscriba el convenio, pudiendo obtener dicha póliza con cualquier otra entidad aseguradora.

**Artículo 4º-** Las actividades reguladas en el Reglamento de Oficialización del Procedimiento del Trámite de Inicio, Actualización y renovación de Empresas en los cantones de Abangares, Cañas, Tilarán, Bagaces, Liberia y La Cruz de la Región Chorotega, son las siguientes: Las actividades clasificadas como de bajo riesgo sanitario y ambiental (clase C), según el texto vigente del Reglamento General para Autorizaciones y Permisos Sanitarios de Funcionamiento Otorgados por el Ministerio de Salud, y las actividades o establecimientos clasificados por el SENASA como de comercialización y servicio que se indican en el ANEXO II, salvo que el Administrado vaya a presentar trámite de exoneración de pago de CVO (Certificado Veterinario de Operación) al SENASA, en cuyo caso no aplica el procedimiento acá regulado.

No obstante, lo anterior, cuando las entidades participantes así lo acuerden, podrá extender a otras categorías de riesgo sanitario y ambiental el procedimiento del Trámite Simplificado y Coordinado para el Inicio, Actualización y Renovación de Empresas aquí oficializado, junto con su respectivo formulario, documentos y requisitos.

**Artículo 5º-** Publicación de trámites, requisitos y procedimientos. De conformidad con el artículo 4 de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley N° 8220 y su reforma, la creación de nuevos trámites, requisitos y procedimientos por parte de las instituciones participantes, deberá estar precedida de su debida publicación en el Diario Oficial La Gaceta, a fin de poder ser exigida al ciudadano.

**Artículo 6º-** Requisitos documentales para el trámite. Los requisitos que se exigirán para el Trámite Simplificado y Coordinado de Inicio, Actualización y Renovación de Empresas serán los siguientes:



- a) Formulario Único debidamente lleno (Anexo I)
- b) Declaración Jurada que acompaña dicho formulario.
- c) Presentación de la cédula de identidad en caso de ser costarricense, o cédula de residencia libre de condición o DIMEX (Documento de Identidad Migratoria para Extranjeros), en caso de ser extranjero. Estos documentos deben estar vigentes y en buen estado de conservación.
- d) Certificación de personería jurídica con una fecha de emisión máxima de tres meses para el caso de personas jurídicas. En caso de certificaciones digitales expedidas por el Registro Público, las mismas tendrán una vigencia de quince días hábiles. En caso de ausencia del representante legal, se deberá presentar un poder, el cual deberá cumplir según el tipo de poder con lo establecido en los artículos 1255 y 1256 del Código Civil.
- e) Fotocopia del plano de catastro.
- f) Cien colones en timbres fiscales o pago del entero de Gobierno.
- g) Copia del contrato de arrendamiento y presentación del original únicamente cuando el contrato sea por escrito. En aquellos casos donde no exista un contrato escrito de alquiler, se deberá presentar una nota de autorización del propietario, cuya firma deberá estar debidamente autenticada. Cuando el contrato de arrendamiento sea verbal y el propietario se encuentre imposibilitado para firmar la autorización, deberá aportarse cualquier otro documento, mediante el cual se pruebe la autorización del arrendador para realizar la actividad de que se trate, según lo establecido en el artículo 16 de la Ley General de Arrendamientos Urbanos y Suburbanos. Cuando el solicitante sea el dueño registral del inmueble, el funcionario municipal procederá a constatar dicha condición directamente en el Sistema en línea que al efecto cuenta el Registro Nacional.
- h) Comprobante de pago a favor del Servicio Nacional de Salud Animal del MAG o a favor del Ministerio de Salud, según corresponda, o bien, el comprobante de exoneración del pago extendido por el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS).
- i) Contar con la póliza de riesgos de trabajo emitida por una entidad aseguradora.
- j) Autorización por concepto de derechos de autor.

- k) Los establecimientos que conforme al Decreto Ejecutivo N° 19184 del 10 de julio de 1989, Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Médicos Veterinarios, requieran de un regente o asesor médico veterinario, deberán presentar la autorización vigente emitida por el Colegio de Médicos Veterinarios de Costa Rica.
- l) Que el solicitante de la licencia comercial, así como el dueño del inmueble donde se va a desarrollar la actividad, estén al día en el pago de impuestos y servicios municipales.
- m) Que el solicitante de la licencia comercial se encuentre al día en los pagos correspondientes a la Caja Costarricense de Seguro Social.
- n) Que el solicitante de la licencia comercial se encuentre al día en los pagos correspondientes al Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF), según lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y su reforma, Ley N° 5662 del 23 de diciembre de 1974.
- ñ) No encontrarse moroso en el Registro de Infractores contemplado en el artículo 35 de la Ley N° 9028, Ley General de Control de Tabaco y sus efectos nocivos en la salud.
- o) Estar inscrito como contribuyente ante el Ministerio de Hacienda.

Para los requisitos l), m), n), ñ) y o) la propia institución involucrada en el proceso deberá de verificarlo a nivel interno, y no podrán exigirle al administrado la presentación de ninguna constancia, fotocopia, certificación o cualquier información que emita o posea otra entidad u órgano público, siempre que ésta sea suministrada de manera gratuita, todo de conformidad con el artículo 8 de la Ley N° 8220. Cuando el solicitante de la licencia comercial y la empresa se encuentre con un arreglo de pago deberá presentar la certificación de que existe el correspondiente arreglo de pago debidamente aceptado por la Caja Costarricense del Seguro Social.

**Artículo 7º**-Inicio del procedimiento ante la Municipalidad Participante. Para el trámite ante la Municipalidad se deberá presentar el formulario único (Anexo D); así como los requisitos a), b), c) d) y e) señalados en el artículo 6 del presente Reglamento, requisitos establecidos de común acuerdo entre las instituciones indicadas en el artículo 3 de este Reglamento. Le corresponderá a la Municipalidad Participante, verificar el cumplimiento de los requisitos indicados supra y se

procederá de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley N° 8220 y su reforma y artículo 38 del Reglamento a la Ley, Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC.. En el caso de constatarse el cumplimiento de los mismos, procederá a emitir en un plazo de dos días hábiles una resolución positiva, la cual deberá ser notificada al ciudadano, para que éste proceda en un plazo máximo de diez días hábiles a completar el resto de los requisitos señalados en los incisos f), g), h), i), j), k), del artículo 6 anterior.

Una vez verificados todos los requisitos, la Municipalidad procederá a escanear dicha documentación y remitirla mediante correo electrónico al Ministerio de Salud o al SENASA, en el plazo de un día hábil. Recibida la documentación por las instituciones mencionadas, las mismas procederán de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley N° 8220 y su reforma y artículo 38 del Reglamento a la Ley, Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC.

De resultar negativa la resolución municipal por incumplimiento de los requisitos a), b), c) d) y e) señalados en el artículo 6, se procederá de conformidad con el artículo 264 párrafo segundo de la Ley General de la Administración Pública, que señala el archivo de las diligencias de oficio o a gestión de parte y el artículo 29 del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC y sus reformas, que entre otras cosas hace referencia a la prohibición de requerir de nuevo aquellos documentos, en los cuales el hecho generador no ha cambiado, salvo los casos, en que al momento de iniciar el trámite, alguno de los documentos se encuentre vencido y sea necesaria su actualización para la resolución del trámite.

**Artículo 8º**-Procedimiento ante Ministerio de Salud o el Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA) y la Municipalidad respectiva. En el caso del Ministerio de Salud, recibirá la documentación indicada en el artículo 6 anterior, emitirá en el plazo máximo de un día hábil el Permiso Sanitario de Funcionamiento.

En el caso de SENASA, procederá a revisar la documentación remitida y en un plazo máximo de tres días hábiles emitirá el Certificado Veterinario de Operación (CVO) en forma digital, mismo que remitirá a la Municipalidad respectiva.

En el plazo de tres días señalado en el párrafo anterior y de manera simultánea, la Municipalidad iniciará el procedimiento de análisis de los requisitos de la licencia municipal; una vez recibido el Certificado Veterinario de Operación (CVO), la Municipalidad dispondrá de un día hábil para emitir el documento en el que conste el otorgamiento de la licencia comercial y notificarlo al solicitante, en el lugar o medio por él señalado.

**Artículo 9º**-De la cooperación interinstitucional y unificación de procedimientos. Con base en los principios de coordinación interinstitucional, eficiencia, eficacia y celeridad en la función y organización administrativa, y con el objetivo de unificar todos los trámites de apertura, actualización y renovación de una empresa o de las solicitudes de actividades de bajo riesgo del Ministerio de Salud y las actividades o establecimientos clasificados por el SENASA como de comercialización y servicio que se indican en el ANEXO II , donde no medie el otorgamiento de una licencia comercial, la Municipalidad correspondiente, brindará un servicio coordinado con el Ministerio de Salud o SENASA, según corresponda, de conformidad con el procedimiento señalado en el presente Decreto.

**Artículo 10º**.-De la coordinación entre Instituciones. Cuando el Ministerio de Salud o SENASA, reciban una solicitud de trámite para el permiso de funcionamiento, Certificado de Habilitación o el Certificado Veterinario de Operación de un establecimiento que no se encuentre dentro de las actividades que regula este reglamento, y que requiere o no de una licencia comercial de la Municipalidad, pero que entre los requisitos para la autorización debe contar con el permiso de uso de suelo municipal, el administrado podrá entregar la documentación en las oficinas de SENASA o del Ministerio de Salud, ante solicitud de estas instituciones, la municipalidad enviará vía correo electrónico la conformidad o no de que la actividad se realice. Esto de conformidad a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley N° 8220 y su reforma.

**Artículo 11º.-Duración.** La duración total del Procedimiento del Trámite Simplificado y Coordinado de Inicio, Actualización y Renovación de Empresas, incluyendo el procedimiento ante la Municipalidad y el procedimiento ante otras instituciones arriba descritos, con excepción del Ministerio de Salud, que su otorgamiento es inmediato, será de siete días hábiles como máximo.

**Artículo 12º.-De la renovación y actualización.** El ciudadano deberá presentar una sola vez, la información que requiera la Administración para la resolución del trámite. No obstante, lo anterior, para el trámite de la renovación o actualización de registro, deberá llenar el formulario único (Anexo I del Reglamento) y presentar solamente aquellos documentos cuyo hecho generador haya cambiado o aquellos documentos que han vencido y sea necesaria su actualización, según los requisitos documentales establecidos en el artículo 6 de este Decreto.

**Artículo 13º.- -Expediente Administrativo.** La Municipalidad es la encargada de archivar y custodiar el expediente administrativo. Deberá emitir las certificaciones correspondientes cuando le sea requerido. Dicho expediente deberá ser de libre acceso para las instituciones señaladas en el presente Decreto.

**Artículo 14º.- Comité Permanente de Seguimiento y Mejora Regulatoria Regional.** Para el buen funcionamiento del presente Trámite Oficial se crea un Comité Permanente de Seguimiento y Mejora Regulatoria Regional, que coordinará cualquier variación o modificación que se realice al mismo, tanto en su forma como en su contenido. Este Comité se regirá por las disposiciones del Capítulo Tercero, artículo 49 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública; y el cual estará integrado por un representante titular, nombrado por el Jefe respectivo de cada una de las siguientes entidades: Ministerio de Salud, el Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA) del Ministerio de Agricultura y Ganadería, y un representante de Municipalidades de Abangares, Cañas, Tilarán, Bagaces, Liberia y La Cruz y un abogado de alguna de las instituciones que conforman el Comité, a propuesta de este último

Asimismo, contará con el apoyo del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), como ente rector en los temas de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites y PYMES.

Las entidades mencionadas en el párrafo primero, deben designar un representante suplente, quien participará en las actividades del Comité de Seguimiento y Mejora Regulatoria Regional y representará al titular en caso de ausencia.

**Artículo 15°.-**Funciones del Comité Permanente de Seguimiento y Mejora Regulatoria Regional: El Comité Permanente de Seguimiento y Mejora Regulatoria Regional, en ejercicio de su función establecida en el artículo anterior, velará porque se introduzca cuando la infraestructura tecnológica así lo permita, el funcionamiento total del trámite por medios electrónicos.

Dicho Comité tendrá además de las indicadas, las siguientes funciones:

- a) Coordinar el trabajo de Mejora Regulatoria en los cantones de Abangares, Cañas, Tilarán, Bagaces, Liberia y La Cruz de la Región Chorotega en el proceso de apertura, actualización y renovación de empresas.
- b) Elaborar planes de acción y propuestas de mejora en procesos con acciones realizables para plazos determinados.
- c) Dar seguimiento a cada una de las acciones de mejora implementadas, tomando decisiones respecto a mejoras que no han sido solucionadas.
- d) Velar por el cumplimiento de las recomendaciones emanadas de cada plan de acción generado.
- e) Coordinar la respectiva divulgación de los resultados obtenidos.
- f) Fijar y coordinar el monitoreo que deberán realizar en cada municipalidad o institución involucrada en el proceso, el cual, tendrá como objetivo verificar el cumplimiento de los plazos de resolución y el procedimiento de apertura, renovación y solicitud de actividades establecidas en el presente Decreto.

g) Elaborar un informe anual sobre el proceso de simplificación para inicio y renovación de empresas en los cantones de Abangares, Cañas, Tilarán, Bagaces, Liberia y La Cruz de la Región Chorotega, el cual deberá ser presentado en la primera semana de diciembre de cada año a cada una de las municipalidades que integran la Región Chorotega y al MEIC (Ministerio de Economía, Industria y Comercio).

h) Gestionar ante órganos u entes públicos, empresas privadas u órganos internacionales, los instrumentos tecnológicos para mejorar el registro, control y custodia de los expedientes abiertos para el proceso de simplificación de trámites.

**Artículo 16°.-**Disposiciones supletorias. Todo aquello que no se encuentre expresamente regulado en el presente Reglamento, se aplicará de manera supletoria y en lo que fuere aplicable a la creación o apertura de empresas, lo dispuesto en el Reglamento General para Autorizaciones y Permisos Sanitarios de Funcionamiento Otorgados por el Ministerio de Salud y sus reformas, Decreto Ejecutivo N° 39472-S del 18 de enero del 2016; Reglamento General de Habilitación de Servicios de Salud, Decreto Ejecutivo N° 41045-S del 08 de marzo del 2018; la Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal, Ley N° 8495 del 06 de abril del 2006; y el Reglamento General para el Otorgamiento del Certificado Veterinario de Operación, Decreto Ejecutivo N° 34859-MAG del 20 de octubre del 2008; Reglamento de Coordinación entre el Ministerio de Salud y el Ministerio de Agricultura y Ganadería, en lo que concierne a la autorización para el funcionamiento de los establecimientos de alimentos, Decreto

Ejecutivo N° 37025-MAG-S del 22 de febrero de 2012, según corresponda. Así como las disposiciones que regulan a los Órganos Colegiados, contenidas en la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, Título Segundo, Capítulo Tercero.

**Transitorio I.** Las Licencias Comerciales que se tramitaron con el Procedimiento del Trámite Simplificado y Coordinado anterior; deberán una vez vencidas cumplir con los procedimientos de renovación bajo las disposiciones establecidas en este Decreto Ejecutivo.


**Transitorio II.** El Procedimiento del Trámite de Inicio de Empresas en los cantones de Abangares, Cañas, Tilarán, Bagaces, Liberia y La Cruz de la Región Chorotega, empezará a regir un mes después de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.


**Artículo 17°.**-Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República, San José, el veintiuno de agosto de dos mil dieciocho.


  
CARLOS ALVARADO QUESADA



  
Victoria Hernández Mora  
Ministra de Economía, Industria y Comercio

  
Giselle Amador Muñoz  
Ministra de Salud



  
Renato Alvarado Rivera  
Ministro de Agricultura y Ganadería



1 vez.—O. C. N° 3400036293.—Solicitud N° 002-2018-DC.—( D41437 - IN2018286823 ).



## ANEXO I

**Formulario único para Apertura, Actualización y Renovación de Empresas para actividades de bajo riesgo del Ministerio de Salud y de Comercialización y Servicios de SENASA - en los cantones de Abangares, Cañas, Tilarán, Bagaces, Liberia y La Cruz de Región Chorotega**



Fecha de recibido: \_\_\_\_\_ N° de trámite: \_\_\_\_\_

### A. Datos del Solicitante o Representante Legal

1) Nombre del solicitante: \_\_\_\_\_ 2) Cédula de identidad: \_\_\_\_\_ 3) En calidad de Apoderado ( ) o Representante legal ( ) de la Sociedad Denominada (Razón social): \_\_\_\_\_ Cédula Jurídica: \_\_\_\_\_ 4) Ubicación: Provincia: \_\_\_\_\_ Cantón: \_\_\_\_\_ Distrito: \_\_\_\_\_ Barrio: \_\_\_\_\_ 5) Dirección exacta: \_\_\_\_\_ 6) Teléfono Domicilio: \_\_\_\_\_ 7) Fax: \_\_\_\_\_ 8) Celular: \_\_\_\_\_ 9) Correo electrónico: \_\_\_\_\_ 10) Medio de notificación: \_\_\_\_\_

### B. Datos del Propietario del Local o Establecimiento

11) Nombre del propietario: \_\_\_\_\_ 12) Nombre del Representante Legal \_\_\_\_\_ 13) Cédula de identidad: \_\_\_\_\_ 14) Cédula Jurídica: \_\_\_\_\_ 15) Teléfono Domicilio: \_\_\_\_\_ 16) Fax: \_\_\_\_\_ 17) Celular: \_\_\_\_\_ 18) Correo electrónico: \_\_\_\_\_ 19) Medio para recibir notificaciones: \_\_\_\_\_ 20) Firma dueño de la propiedad como autorización para realizar la actividad descrita: \_\_\_\_\_

### C. Datos del Establecimiento o Propiedad donde se realiza la actividad

21) Nombre Comercial: \_\_\_\_\_ 22) Descripción de la actividad: \_\_\_\_\_ 23) Actividades secundarias: \_\_\_\_\_ 24) Ubicación: Provincia: \_\_\_\_\_ Cantón: \_\_\_\_\_ Distrito: \_\_\_\_\_ 25) Dirección exacta: \_\_\_\_\_ 26) N. De Finca: \_\_\_\_\_ 27) N. De Plano: \_\_\_\_\_ 28) Área de trabajo en metros cuadrados: \_\_\_\_\_ 29) Fecha de Inicio de actividades: \_\_\_\_\_ 30) Horario de trabajo: Apertura: \_\_\_\_\_ Cierre: \_\_\_\_\_ 31) Cantidad de Trabajadores: Mujeres: \_\_\_\_\_ Hombres: \_\_\_\_\_ incluye al solicitante en la cantidad de trabajadores: Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_ 32) Página web: \_\_\_\_\_ 33) Condición del Local: ( ) Excelente ( ) Buena ( ) Regular ( ) deficiente 34) El inmueble en que está instalado el establecimiento es: propio ( ) arrendado ( ) concesionado ( ) otro \_\_\_\_\_

**D. Ingresos o Proyección de Ingresos esperados al inicio de operaciones**

	Mercadería o producto		
35) Valor de inventarios:	de elaborado	¢	_____
	Materias primas	¢	_____
	Mobiliario, maquinaria y equipo	¢	_____
	Edificio e instalaciones	¢	_____
	Total mensual de alquileres pagados	¢	_____
	Total mensual de salarios pagados	¢	_____
	Venta o Proyección de ingresos	¢	_____

**E. Para uso de la oficina**

36) Uso de oficina: Clasificación de actividad SENASA: subsistencia ( ) pequeña( ) mediana( ) grande( )

37) Otros detalles de la clasificación de actividad según SENASA: 38) Código

39) Clasificación de actividad según Ministerio de Salud: 40) Código CIU

## DECLARACIÓN JURADA PARA TRÁMITES DE SOLICITUD DE LICENCIA COMERCIAL

Yo: \_\_\_\_\_ en mi condición de Persona física ( ) o de representante Legal de la persona Jurídica ( ) denominada \_\_\_\_\_ solicito sea otorgado el permiso que señala la Ley General de Salud ( ) o Certificado Veterinario de Operación requerido en la Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal ( ), a mi representada, para lo cual declaro bajo fe de juramento y que de no decir la verdad incurro en perjurio sancionado con pena de prisión según el Código Penal y consciente de la importancia de lo aquí anotado, lo siguiente:

**Primero:** Que conozco la legislación aplicable a la actividad señalada en el presente formulario único que se realizará en el establecimiento indicado y que éste cumple con toda la normativa establecida para el caso en concreto.

**Segundo.**—Que la información que contiene el formulario unificado es verdadera.

**Tercero.**—Que en cumplimiento de lo establecido en los artículos 44, 74 y 74 bis de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social y el artículo 66 del Reglamento del Seguro Social, me comprometo a la inscripción como patrono, trabajador independiente o en ambas modalidades dentro de los ocho días siguientes al inicio de la actividad. Asimismo, declaro estar al día en el pago de mis obligaciones con esa institución.

**Cuarto.** —Que cumplo con lo establecido en la Ley N° 9028 del 22 de marzo de 2012 "Ley General de Control de Tabaco y sus Efectos Nocivos a la Salud" y sus reglamentos (así adicionado el punto "tercer bis" anterior por el inciso a) del artículo 61 del Reglamento a la Ley

General de Control de Tabaco y sus Efectos Nocivos en la Salud, aprobado mediante el decreto ejecutivo N° 37185-S de 26 de junio de 2012), y sus reformas.

**Quinto.**—Asimismo, me comprometo a mantener las condiciones debidas por el tiempo de vigencia del permiso y cumplir con los términos de la normativa antes indicada y el Decreto Ejecutivo N. 34859-MAG, “Reglamento General para el Otorgamiento del Certificado Veterinario de Operación”, por ser requisito indispensable para la operación de mi establecimiento, de igual forma me comprometo que todos los servicios brindados y los productos, equipos y materiales que se comercialicen o utilicen dentro del establecimiento que represento, cuando proceda, estarán debidamente autorizados por el Ministerio de Salud y a no ampliar o cambiar de actividad sin la autorización previa de este Ministerio o SENASA.

**Sexto.** —Que el establecimiento reúne los requisitos y condiciones físicas y sanitarias exigidas para su funcionamiento.

**Sétimo.** —Por lo anterior, quedo apercibido de las consecuencias legales y judiciales, con que la legislación castiga los delitos de perjurio y falso testimonio. Asimismo, exonero de toda responsabilidad a las autoridades del Ministerio de Salud o del Servicio Nacional de Salud Animal por el otorgamiento del PSF o CVO con base en lo declarado bajo fe de juramento en la presente declaración, y soy conocedor de que si la autoridad de Salud o SENASA llegase a corroborar alguna falsedad en la presente declaración, errores u omisiones en los documentos aportados, o que los servicios prestados y/o los productos comercializados dentro de mi establecimiento no cuentan con la debida autorización sanitaria, suspenderá o cancelará el PSF o CVO. Es todo.

Firmo en \_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_ horas del día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.

Firma: \_\_\_\_\_

**Autorización a terceros:** Si el trámite es realizado por un tercero, debe adjuntar copia de la cédula de identidad certificada del titular, acompañada de la respectiva autorización.

Cuentas bancarias del Ministerio de Salud

Banco Nacional de Costa Rica:

En \$ Dólares: 617477-5

BNCR Fideicomiso 872-1-7

En ¢ Colones: 213715-6

BNCR Fideicomiso 872-1-7

Cuentas Bancarias de SENASA

Primera vez	Renovación	Listado de requisitos entregados para RESOLUCIÓN DE UBICACIÓN (para uso interno)
		Formulario único y declaración jurada debidamente llenos
		Presentar la cédula de identidad o cédula de residencia libre de condición o DIMEX en caso de ser extranjero
		Presentar certificación de personería jurídica
		Plano catastrado (se revisa internamente en la municipalidad, pero si el mismo no se encuentra en la base de datos el solicitante deberá presentarlo físicamente)
Primera vez	Renovación	Listado de requisitos entregados para LICENCIA COMERCIAL (para uso interno)
		Presentar Póliza de riesgos de trabajo emitida por entidad aseguradora exoneración
		Estar inscrito como contribuyente ante el Ministerio de Hacienda
		Fotocopia del contrato de arrendamiento y presentación del original o firma de autorización del propietario con copia de cédula.
		Cien colones en timbres fiscales o pago del entero.
		Presentar comprobante de pago a favor del Servicio Nacional de Salud Animal del MAG o a favor del Ministerio de Salud, según corresponda, o bien, el comprobante de exoneración del pago extendido por el IMAS.
		Regencia o asesoría veterinaria aprobada por el Colegio de Médicos Veterinarios (cuando aplique)
		Presentar Autorización por concepto de derechos de autor ACAM (cuando aplique)
		<b>Revisión interna (usuario no debe presentarlos pero si su cumplimiento)</b>
		Que el solicitante se encuentre al día en los pagos correspondientes a la Caja Costarricense de Seguro Social y FODESAF
		Que el solicitante, así como el dueño del inmueble donde se va a desarrollar la actividad, estén al día en el pago de impuestos y servicios (tasas o multas) municipales.
		<b>Ministerio de Salud:</b> revisa en el sistema no encontrarse moroso en el Registro de Infractores, Ley No. 9028

Nombre de funcionario que recibe solicitud: \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_

## ANEXO II

<b>4</b>	<b>ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIALIZACION</b>
<b>401</b>	<b>ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIALIZACION AL POR MAYOR</b>
<b>40101</b>	<b>Subastas Ganaderas</b>
<b>40102</b>	<b>Droguerías Veterinarias</b>
<b>40103</b>	<b>Mercados de Pescado y Mariscos</b>
<b>40107</b>	<b>Centros de Recibo de Productos Pesqueros</b>
<b>40108</b>	<b>Bodegas de Distribución y Venta de Huevo fresco</b>
<b>40109</b>	<b>Distribuidores Mayoristas de Alimentos para Animales</b>
<b>40110</b>	<b>Sitios de Acopio y Concentración de Animales Vivos</b>
<b>40111</b>	<b>Plazas de Ganado</b>
<b>40112</b>	<b>Envasadoras de Productos Apícolas</b>
<b>40113</b>	<b>Otros Establecimientos de Venta al por mayor</b>
0401	Venta al por mayor de animales:
040101	Subasta de animales
040102	Acopio y comercialización de bovinos:
	Extensivo
	Estabulado
040103	Comercialización de animales en plazas
0402	Venta al por mayor de alimentos de origen animal:
040201	Venta al por mayor de carne y productos cárnicos
040202	Recibo, clasificación y primera venta de productos pesqueros

040203	Venta al por mayor de productos lácteos
040204	Venta al por mayor de huevo fresco
040205	Envasado y Venta al por mayor de miel y productos apícolas (polen, propóleo, jalea real)
040206	Venta al por mayor de productos pesqueros
040207	Envasado y venta al por mayor de jarabes
0403	Venta al por mayor de medicamentos veterinario y productos afines:
040301	Venta al por mayor de medicamentos veterinarios
040303	Venta al por mayor de productos afines
040304	Venta al por mayor de medicamentos veterinarios de medicina alternativa
040305	Venta al por mayor de productos afines de medicina alternativa
0404	Venta al por mayor de productos destinados a la alimentación animal:
040401	Venta al por mayor de alimentos, mezclas y premezclas para animales
040402	Venta al por mayor de materias primas para alimentación animal
040403	Reempaque de alimentos destinados a la alimentación animal
0405	Venta al por mayor de material genético:
040501	Venta al por mayor de semen
040502	Venta al por mayor de embriones
0406	Venta al por mayor de otros productos de origen animal:
040601	Venta al por mayor de productos pesqueros <b>NO</b> destinados a consumo humano
<b>402</b>	<b>COMERCIALIZACIÓN AL POR MENOR DE ALIMENTOS DE ORIGEN ANIMAL</b>
<b>40202</b>	<b>Carnicerías</b>

<b>40203</b>	<b>Pescaderías</b>
<b>40204</b>	<b>Ventas de Lácteos</b>
<b>40205</b>	<b>Venta de Carne y Derivados de Aves</b>
<b>40206</b>	<b>Ventas no Especializadas de Alimentos de Origen Animal</b>
<b>40209</b>	<b>Puestos de Venta Móviles en Ferias del Agricultor</b>
<b>40210</b>	<b>Otros Establecimientos de Venta al por Menor</b>
0406	Expendio al por menor de alimentos de origen animal
040601	Expendio de carne y productos cárnicos
040602	Expendio de productos pesqueros
040603	Expendio de lácteos
040604	Expendio de huevos
040605	Expendio de miel y productos apícolas
040606	Reempaque de productos de origen animal con fines de venta minorista
040607	Expendio de carne de caballo
0407	Venta de productos de origen animal en FERIAS DEL AGRICULTOR:
040701	Expendio de carne y productos cárnicos
040702	Expendio de productos pesqueros
040703	Expendio de lácteos
040704	Expendio de huevos
040705	Expendio de miel y productos apícolas
0408	Expendio al por menor de otros productos de origen animal:
040801	Expendio de otros productos de origen animal
<b>403</b>	<b>COMERCIALIZACION AL POR MENOR DE ANIMALES Y PRODUCTOS PARA ANIMALES</b>
<b>40301</b>	<b>Farmacias Veterinarias</b>
<b>40307</b>	<b>Tiendas de Mascotas y Acuarios</b>



<b>40308</b>	<b>Ventas de Alimentos para Animales</b>
<b>40309</b>	<b>Almacenes de Insumos</b>
<b>40310</b>	<b>Establecimiento Mixto (Farmacia y Clínica Veterinaria)</b>
0405	Venta al por menor de alimentos para animales domésticos, mascotas y otros animales:
040501	Venta al por menor de mascotas o animales domésticos
040503	Venta al por menor de animales acuáticos ornamentales
0408	Expendio al por menor de productos medicamentos veterinarios y afines:
040801	Venta al por menor de medicamentos veterinarios
040802	Venta al por menor de productos afines
040803	Venta al por menor de medicamentos de medicina alternativa
040804	Venta al por menor de productos afines de medicina alternativa
0409	Expendio al por menor de productos destinados a la alimentación animal:
040901	Venta al por menor de productos destinados a la alimentación animal
040902	Reempaque de productos destinados a la alimentación animal en punto de venta
0410	Expendio al por menor de material genético:
041001	Venta al por menor de semen
041002	Venta al por menor de embriones
<b>0411</b>	<b>Expendio al por menor de otros productos para animales:</b>
041101	Venta al por menor de otros productos para animales
<b>6</b>	<b>ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS</b>
0601	Actividades veterinarias:
060103	Servicio de laboratorio y diagnóstico
060104	Servicio de consulta y cirugía menor

<b>602</b>	<b>ESTABLECIMIENTOS DE OTROS SERVICIO PARA ANIMALES</b>
<b>60201</b>	<b>Hoteles para Mascotas</b>
<b>60202</b>	<b>Refugios para Animales</b>
<b>60203</b>	<b>Centros de Adiestramiento y Doma de Animales</b>
<b>60204</b>	<b>Establecimientos de Estética de Mascotas</b>
<b>60206</b>	<b>Centros de Reproducción Animal Dirigida</b>
<b>60207</b>	<b>Estética de Mascotas Móvil</b>
0602	Alberge, cuidado y/o adiestramiento de animales:
060201	Hospedaje temporal de mascotas
060202	Albergue de animales en abandono
060203	Adiestramiento de perros de asistencia y lazarillos
060204	Adiestramiento de perros guardianes
060205	Cuido, doma y adiestramiento de equinos
060206	Doma y adiestramiento de otros animales
060207	Adiestramiento de perros de obediencia.
0603	Estética de mascotas:
060301	Estética de mascotas
060302	Estética de mascotas móvil
0605	Servicio de reproducción dirigida:
060501	Recolección y conservación del semen
060502	Recolección y conservación de embriones